15.10.24 · 11581 · Finca 43637

29868
3790/24

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454234
FAX: 937231084
EMAIL:instancia3.sabadell@xij.gencat.cat

764 01 118

N.I.G.: 0818742120238018642

Ejecución hipotecaria 102/2023 -JC

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0812000006010223
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell
Concepto: 0812000006010223

Parte demandante/ejecutante: DSSV, S.A.R.L.
Procurador/a: Alvaro Cots Duran
Abogado/a: María Jesus Alonso Triguero

Parte demandada/ejecutada: Ana Diaz Garcia, Ana Isabel Rodriguez Diaz
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Marta Planes Batalla
Lugar: Sabadell
Fecha: 27 de julio de 2023

hipoge
tacsm.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Procurador Alvaro Cots Duran, en nombre y representación de DSSV, S.A.R.L., ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra Ana Diaz Garcia y Ana Isabel Rodriguez Diaz, en base al siguiente título ejecutivo: Escritura de préstamo hipotecario a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, otorgada ante el notario Jesús Cembrano Zaldivar con número de protocolo 3.367.

Cantidad reclamada: 182.372,07 € en concepto de principal y 54.711,62 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA:

Finca 8501. Urbana. Vivienda situada en la planta cuarta, puerta segunda de la casa número veinticinco de la calle de Ordesa de Sabadell. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sabadell, Tomo 3565, Libro 1290, Folio 6, Inscripción 7ª.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: Q08G05AEVQD98F2FJ2V2HPSFF1R6ZFH
Data i hora 28/07/2023 18:03
Signat per Planes Batalla, Marta;

Finca 43637. Urbana. Vivienda , sita en la planta segunda, puerta tercera, del bloque número setenta del polígono "Arrahona Merinals" de Sabadell. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sabadell, Tomo 3393, Libro 1181, Folio 163, Inscripción 8ª.

TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 96.162,07 euros para la finca 8501 y 140.000 euros para la finca 43637 €.

SITUACIÓN ARRENDATICIA: Se desconoce en este momento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: Q08G05AEVQD98F2FJ2V2HPSFF1R6ZFH
Data i hora 28/07/2023 18:03	Signat per Planes Batalla, Marta;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de DSSV, S.A.R.L. contra Ana Diaz Garcia con DNI 39001450M y Ana Isabel Rodriguez Diaz con DNI 47156997M, respecto de las fincas descritas en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de 182.372,07 €. Esta cantidad se incrementará en 54.711,62 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se hará entrega al procurador de la parte ejecutante para que se encargue de su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: Q08G05AEVQD98F2FJ2V2HPSFF1R6ZFH
Data i hora 28/07/2023 18:03	Signat per Planes Batalla, Marta;

(art.155.5 LEC).

Acuerdo que se informe al demandado de la posibilidad de que acuda las Administraciones públicas autonómicas y locales competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo establecido en el artículo 441.5 de la LEC.

Se le informe que, en relación con su situación, pueden contactar con los Serveis Socials de Sabadell, para recibir información y atención.

A los mismos efectos, comuníquese a los servicios sociales de esta localidad la existencia del procedimiento.

La comisión judicial deberá hacer constar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento por la práctica de un acto de comunicación, de acuerdo con el Protocolo de ejecución de las diligencias de lanzamiento de los partidos judiciales de Catalunya de fecha 5 de julio 2013 y el Protocolo de ejecución de las diligencias de lanzamiento de la ciudad de Barcelona de fecha 4 de marzo de 2013.

Lo mismo se hará en el caso de actos de comunicación que lleve a cabo directamente el procurador en los casos establecidos legalmente, utilizando los documentos que usaría la comisión judicial para indagar la vulnerabilidad social.

Se entregarán a las personas demandadas, las hojas informativas elaboradas por los diferentes Ayuntamientos adheridos a los protocolos mencionados, donde constan los diferentes recursos sociales existentes y a los cuales pueden acceder.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: Q08G05AEVQD98F2FJ2V2HPSFF1R6ZFH
Data i hora 28/07/2023 18:03	Signat per Planes Batalla, Marta;

responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

SABADELL 1
Entrada Nº: 11581/2024
Fecha de Entrada: 15/10/2024 12:04:30
Objeto: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN CONTINUADA
Asiento Nº/Diario: 2667/2024 Caducidad: 15/01/2025
Presentante: ALVARO COTS DURAN
Telf.: 937807722

Fecha documento: 27/07/2023
Fecha Presentación: 15/10/2024 12:04:30
Devuelto el: Retirado el:

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454234
FAX: 937231084
EMAIL:instancia3.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120238018642

Ejecución hipotecaria 102/2023 -JC

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0812000006010223
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell
Concepto: 0812000006010223

Parte demandante/ejecutante: DSSV, S.A.R.L.
Procurador/a: Alvaro Cots Duran
Abogado/a: Maria Jesus Alonso Triguero

Parte demandada/ejecutada: Ana Diaz Garcia, Ana Isabel Rodriguez Diaz
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Miriam Valbuena Lozano , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD 1 SABADELL hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 102/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de DSSV, S.A.R.L. con CIF extr. LU30435059 domiciliado en Calle Rue de Sainte Zithe 11, L2763 - LUXEMBURGO contra Ana Diaz Garcia con DNI 39001450M, Ana Isabel Rodriguez Diaz con DNI 47156997M domiciliado ambos en Calle PLAZA MERINALS 70, 2º 3ª, 08205 - Sabadell, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 182.372,07 € más 54.711,62 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 731DR2EBN2RNRW82CUPR1ZZL85JWFT7
Data i hora 27/07/2023 12:09
Signat per Valbuena Lozano, Miriam;

1. Finca 8501. Urbana. Vivienda situada en la planta cuarta, puerta segunda de la casa número veinticinco de la calle de Ordesa de Sabadell.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sabadell, Tomo 3565, Libro 1290, Folio 6, Inscripción 7ª

Finca 43637. Urbana. Vivienda , sita en la planta segunda, puerta tercera, del bloque número setenta del polígono "Arrahona Merinals" de Sabadell.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sabadell, Tomo 3393, Libro 1181, Folio 163, Inscripción 8ª.

En Sabadell, a 27 de julio de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 731DR2EBN2RNRW82CUPR1ZZL85JWFT7
Data i hora 27/07/2023 12:09	Signat per Valbuena Lozano, Miriam;

REGISTRO PROPIEDAD 1 SABADELL
Calle Republica 31 2º 08202 Sabadell Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 731DR2EBN2RNRW82CUPR1ZZL85JWFT7
Data i hora 27/07/2023 12:09	Signat per Valbuena Lozano, Miriam;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 18/09/2023 09:17

Mensaje

IdLexNet	202310602438225	
Asunto	JUZ Notifica despacho de ejecuciÃ³n con requerimiento \| EjecuciÃ³n hipotecaria	
Remitente	**Órgano**	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 3 de Sabadell, Barcelona [0818742003]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	COTS DURAN, ALVARO [313]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	18/09/2023 08:42:47	
Documentos	0818742003_20230731_0915_36136593_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 6fd757ce38225b18865536b2522c6822624a84e279b122b89392b51456cac077	
	0818742003_20230731_0915_36136593_01.pdf (Anexo) Hash del Documento: 792a77f9e27cfd8d100891068061025fabe78f395e77be22bcfa5ea9494b5de1	
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] Nº 0000102/2023
	Detalle de acontecimiento	JUZ Notifica despacho de ejecuciÃ³n con requerimiento

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/09/2023 09:17:26	COTS DURAN, ALVARO [313]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
18/09/2023 08:42:56	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Sabadell) (Sabadell)	LO REPARTE A	COTS DURAN, ALVARO [313]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

HERMES REGO VALCARCE

Registrador de la Propiedad titular de SABADELL 1

DE LA REPUBLICA, 31 2°
08202 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937258600
Fax: 937262612
Correo electrónico: sabadell1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ALVARO COTS DURAN

con DNI/CIF: 39033479H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA -ART 688 LEC-.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08100000177794-0810037846**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

CERTIFICACIÓN NUMERO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA .

HERMES REGO VALCARCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1 DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que para cumplir el mandamiento que antecede, librado el día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sabadell y presentado TELEMATICAMENTE a las doce horas y cuatro minutos del día quince de Octubre de dos mil veinticuatro, según el asiento 2667 del Diario 2024, para que le sea expedida certificación continuada que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 43637 de Sabadell sección segunda, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08100000177794, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de la Inscripción 12ª obrante en su folio electrónico, es como sigue:

URBANA: SIETE. VIVIENDA, sita en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA TERCERA, del bloque número SETENTA del polígono "ARRAHONA MERINALS", de esta ciudad. Tiene una superficie construida de SESENTA METROS DEIZ DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: Frente, entrando al bloque, con rellano de la escalera, por donde tiene acceso, y con la vivienda puerta cuarta; por la izquierda, mismo frente, con vuelo de la zona vial interior, con patio de luces, y con vivienda puerta segunda, y con el rellano de la escalera; por la derecha, mismo frente, con el vuelo de la calle TENERIFE; y por el fondo, con patio de luces y con vuelo de la zona vial. Cuota: 6,224. Referencia Catastral número 4097001DF2949G0007RD.

No se ha realizado análisis de coordinación con el Catastro, y para el caso de que conste asignada a esta finca la Referencia Catastral no supone coordinación con el Catastro.

INFORMACION URBANISTICA, MEDIOAMBIENTAL O ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.a inciso segundo de la Ley Hipotecaria, la indicada finca está sujeta al Decreto 584/1972 de 24 de Febrero, de servidumbres aeronáuticas -BOE de 21 de Marzo de 1972- y al RD 1843/2009 de 27 de Noviembre, de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Sabadell, -BOE de 29 de Enero de 2010- por ser el municipio de Sabadell, según su artículo 4, uno de los municipios afectados.

SE HACE CONSTAR : Que tiene concedida Calificación Definitiva de Viviendas de Renta limitada, según Cédula de fecha diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **ANA DIAZ GARCIA**, con N.I.F. número 39.001.450-M, titular del pleno dominio de la totalidad de la finca de que se certifica, por título de compra a JORGE ROSIÑA VIERA, formalizada mediante escritura autorizada en Sabadell el día treinta y uno de Enero del año dos mil tres, ante su Notario Don JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILA, nº de protocolo 402, según la Inscripción 8ª, del tomo 3.393, libro 1.181, folio 163 con fecha veinticinco de Marzo del año dos mil tres.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA"**, EN GARANTIA de un préstamo de la cantidad de **CIENTO TRES MIL CIEN EUROS de principal**, sus intereses remuneratorios de dos años, que se fija en el tipo de interés del SIETE POR CIENTO nominal anual, como máximo, es decir hasta la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS; por la cantidad, como máximo de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS que corresponde a un año de interés pactado al tipo del diecinueve por ciento, en concepto de intereses de mora y por DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos. Los prestatarios se obligan solidariamente a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TREINTA Y NUEVE, sujeto al pacto de vencimiento anticipado. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don JESÚS CEMBRANO ZALDIVAR, nº de protocolo 3367, el día quince de noviembre de dos mil cuatro. Constituida en la inscripción 9ª, del tomo 3.393, libro 1.181, folio 164, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, la cual está subsistente y sin cancelar y a cuyo margen se ha extendido con esta fecha la nota prevenida por el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000** para el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sabadell en el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 102/2023-JC.

El **DERECHO REAL DE HIPOTECA** inscrito a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA" actualmente "IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA" de que trata la inscripción 9ª, ha sido **TRANSMITIDO** a favor de "DSSV, S.A.R.L.". Formalizada en escritura otorgada en Madrid, el día treinta de enero de dos mil veinte, ante su notario ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 212, según la inscripción 11ª, del tomo 3.393, libro 1.181, folio 164 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte.

LIQUIDACION o LIQUIDACIONES que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el plazo de cinco años, según nota de fecha diecisiete de Abril del año dos mil veinte, al margen de la inscripción 11ª.

Alegada No Sujeción, queda afecta por CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, según nota de fecha cinco de Diciembre del año dos mil veintidós al margen de la inscripción 11ª.

CUARTO: Que la inscripción novena de hipoteca objeto de ejecución, es del tenor literal siguiente:

"URBANA: SIETE. VIVIENDA, en la PLANTA SEGUNDA PUERTA TERCERA, del bloque número setenta, del Polígono ARRAHONA MERINALS, del municipio de SABADELL, descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral 4097001DEF2949G0007RD. CARGAS: afecta a la HIPOTECA de que trata la 1ª inscripción 7ª y con el pago de los IMPUESTOS según notas al margen de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª. ANA DIAZ GARCIA es dueña de esta finca por compra, según la anterior inscripción 8ª y junto con ANA ISABEL RODRIGUEZ DIAZ, con D.N.I. número 47.156.997-M; dueña de la finca registral 8301, al folio 4 del tomo 3565, libro 1290 de Sab.2ª, ***CONSTITUYEN HIPOTECA*** *sobre dichas fincas, a favor de la* ***Entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA,*** *EN GARANTIA de un préstamo recibido de*

contado de la cantidad de ***CIENTO OCHENTA MIL EUROS.*** *Se distribuye la responsabilidad hipotecaria y se le asigna a este número la cantidad de* ***CIENTO TRES MIL CIEN EUROS*** *de principal, sus intereses remuneratorios de dos años, que se fija en el tipo de interés del* ***SIETE POR CIENTO*** *nominal anual, como máximo, es decir hasta la cantidad de* ***CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS;*** *por la cantidad, como máximo de* ***DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS*** *que corresponde a un año de interés pactado al tipo del diecinueve por ciento, en concepto de intereses de mora y por* ***DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS*** *más para asegurar el reintegro de costas y gastos, Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de* ***CIENTO CUARENTA MIL EUROS.*** *En su virtud* ***INSCRIBO*** *a favor de* ***"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA*** *su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, sujeta al pacto de vencimiento anticipado de que trata la inscripción extensa que es la 8ª de la finca 8501 al folio 6 del tomo 3565 libro 1290 de Sab.2ª. Sabadell, a dieciocho de enero de dos mil cinco."*

Al margen de la referida inscripción de hipoteca constan extendidas notas marginales que son del tenor literal siguiente:

"Afecta por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Queda liberada por 2.574,00 Euros pagados en autoliquidación. Sabadell, 18 de enero de 2.005."

"Cancelada la precedente nota por caducidad. Sabadell, 27 de Marzo de 2.015."

"En el Juzgado de Primera Instancia número TRES de Sabadell, ant CI- 5, se ha incoado para la efectividad de la hipoteca a que se refiere la inscripción 9ª de esta finca, el procedimiento judicial de EJECUCIÓN SOBRE BIENES HIPOTECADOS establecido en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, Autos número 1821/2014 Sección A, habiéndose expedido con esta fecha la certificación prevenida por el artículo 688 de dicha ley ordenada mediante mandamiento de dicho Juzgado librado el día nueve de marzo del año dos mil quince, presentado a las trece horas y veinte minutos, del día veintitres de marzo del año dos mil quince, según el asiento número 922 del Diario 313. Sabadell, a veintisiete de marzo del año dos mil quince."

"El ***CRÉDITO GARANTIZADO CON EL DERECHO REAL DE HIPOTECA*** *de que trata la adjunta inscripción 9ª ha sido TRANSMITIDO por la inscripción 11ª que sigue. Sabadell a diecisiete de abril de dos mil veinte"*

Que la inscripción extensa es la octava de la finca 8501, y es del tenor literal siguiente:

"URBANA: DIECIOCHO. VIVIENDA sita en Sabadell, descrita en la anterior inscripción 3ª. Referencia Catastral número 4822605DG2042A0018FW. CARGAS: afecta a la hipoteca de que trata la anterior inscripción 5ª y al pago de los Impuestos según notas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª. ANA ISABEL RODRIGUEZ DIAZ es dueña de esta finca por compra, según la anterior inscripción 7ª, y junto con ANA DIAZ GARCIA con D.N.I. número 39.001.450-M, dueña de la finca registral 43.637, al folio 164 del tomo 3393, libro 1181 de Sab.2ª, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre dichas fincas, a favor de la Entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, Institución benéfico-social, aprobada por Real Orden de veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y tres, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con el número de codificación dos mil ochenta y cinco, dentro de las entidades decrédito que tiene su domilicio social

en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número dos y se rige por las normas jurídicas generales y específicas y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular, de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, Real Decreto 2.290/77 de veintisiete de agosto, Ley 31/85 de dos de agosto y Ley 1/1991 de cuatro de Enero, de las Cortes de Aragón, que regular los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, que regulan los órganos de gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, del departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, sus Organos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar todad clase de actos y contratos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la hoja número Z-4862 y con C.I.F. número G-50.000.652, que se halla representada por MONICA CALOMARDE GOMEZ, debidamente facultado en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura autorizada el día veintidós de agosto del dos mil dos, por el Notario de Zaragoza, Francisco Javier Hijas Fernández, que consta transcrita en su parte bastante en la escritura que se registra; EN GARANTIA de un préstamo recibido de contado de la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL EUROS del capital de este préstamo, sus intereses remuneratorios de dos años, que se fija en el tipo de interés del SIETE POR CIENTO nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS que corresponde a un año de interés pactado al tipo del diecinueve por ciento, en concepto de intereses de mora y por DIECIOCHO MIL EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos. Este contrato se ha otorgado con arreglo a las siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS.-Cláusula PIRMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. Uno.a) Importe del préstamo. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que figurará designada en el curso de este documento con la denominación de "la CAJA", presta a la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL EUROS. Uno.b) Forma de entrega. En el otorgamiento de la escritura que se registra recibe la parte prestataria de la CAJA la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, como entrega total del referido préstamo. Dicha entrega se hace efectiva por el representante de la CAJA, a la parte prestataria, por medio de: Cuenta de abono. Dos de la CAJA, de cuya cuenta es titular la parte prestataria. Quedando designada esta cuenta como cuenta asociada a través de la que se realizará la contratación de los productos y servicios a los que se refiere la cláusula tercera bis, sin perjuicio de que el prestatario pueda cambiar aquella por otra abierta en la misma entidad, previa comunicación por escrito a Ibercaja. Cláusula SEGUNDA. AMORTIZACION. Los prestatarios se obligan solidariamente a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TREINTA Y NUEVE de la siguiente forma: Hasta el último mes en que se formalice la parte prestaria se obliga a satisfacer la cuota de interés inicialmente pactado, tomando como base cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del préstamo la parte prestaria satisfará CUATROCIENTOS VEINTE CUOTAS MIXTAS mensuales, correspondiendo realizar la primera el día treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/ trimestre/ semestre, es decir que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el

segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la formula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando del importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho periodo de amortización mes, trimestre, semestre. REEMBOLSO ANTICIPADO Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital de este préstamo en una solución o en varias, no menores a un CINCO por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: Uno.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización, tomando como base para su cálculo el tipo de interés vigente, la duración que reste hasta la cancelación del préstamo y el importe del capital pendiente de amortizar. Dos. Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. Tres. Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En caso de opción sucesiva de modalidades, se admite el mantenimiento de la cuota producto de una anterior amortización anticipada en la que se hubiese optado por la reducción de esta manteniendo el plazo. No se admitirá el caso contrario de reducción de cuota si antes se hubiese optado por la reducción de plazo. Cláusula TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. Tres.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del DOS ENTEROS CON NOVENTA CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO NOMINAL ANUAL, hasta el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera tercera bis. Tres.b)La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses, vencidos, precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera segunda en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: Capital entregado o dispuesto -tipo interés nominal anual períodos de cálculo en días treinta y seis mil. Tres.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. Tres.d) En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Cláusula 3.ª bis TIPO DE INTERES VARIABLE. tercera bis A). Primero. A partir de la fecha indicada en la cláusula tercera financiera, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: Tipo de referencia: será, en cada uno de los períodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en

euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos-. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el Boletín Oficial del Estado del mes de Enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. Dos. El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de UN PUNTO Y DIEZ CENTIMOS PORCENTUALES. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de que el margen a aplicar será menor, en la cuantía que se fija en los siguientes puntos, siempre que concurran en el/los prestatario/s las condiciones objetivas de vinculación en la forma en que seguidamente se pacta. a) En este sentido, el margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en UN CUARTO DE PUNTO PORCENTUAL en el caso de que concurran en el/los prestatario/s la siguiente condición de vinculación: Tener domiciliados, o, en su defecto, efectuar el efectivo abono en la cuenta abierta en esta Entidad a los efectos de domiciliación de pagos del préstamo, los sueldos, salarios, pensiones o ingresos que pudieran percibir derivados de su trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el importe de los mismos sea de, al menos, SEISCIENTOS EUROS mensuales. Esta cantidad se calculará dividiendo por SEIS la totalidad de los ingresos recibidos por los prestatarios, por los anteriores conceptos y efectivamente ingresados en Ibercaja, durante cada período semestral anterior a la comprobación de la vinculación. Adicionalmente, y únicamente en el caso de que en cualquiera de los prestatarios concurran la condición objetiva de vinculación que se acaba de señalar, el margen o diferencial a aplicar podrá ser objeto de las reducciones adicionales que a continuación se señalan y que se establecen en virtud de la concurrencia de las siguientes condiciones: b) Se reducirá en DIEZ CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si se domicilian en cuenta corriente abierta en la Caja los pagos de al menos tres recibos de servicios o suministros con periodicidad mensual o bimensual tales como por ejemplo agua, luz, gas, teléfono o comunidad de propietarios. c) Se reducirá en SIETE CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si cualquiera de los prestatarios contrata un seguro de Ibercaja Hogar, asegurando el inmueble hipotecado en este acto. d) Se reducirá en SEIS CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si cualquiera de los prestatarios ostenta la condición de asegurado o tomador por cuenta propia de seguros de vida comercializados por Ibercaja cuyo beneficiario sea esta Entidad, en los que ocurrida la contingencia de muerte del prestatario asegurado, las prestaciones correspondientes se destinen a amortizar las cantidades pendientes de este préstamo y siempre y cuando la cobertura de riesgo contratada en los mencionados seguros cubra, al menos, el cincuenta por ciento de la deuda pendiente del préstamo. e) Se reducirá en CUATRO CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si cualquiera de los prestatarios es titular de tarjetas de crédito o débito de Ibercaja y hayan efectuado compras por importes superiores a MIL EUROS en cada periodo de revisión de la vinculación. f) Se reducirá en CINCO CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si cualquiera de los prestatarios es titular del servicio ofrecido por la Caja bajo el nombre de "Ibercaja Directo" y realizan al menos una transacción cada treinta y un días. g) Se reducirá en CUATRO CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL si cualquiera de los prestatarios es titular de la

tarjeta "Compraplus" comercializada por Ibercaja, realizando y financiando compras con ellas de modo que, al final del cuatrimestre natural inmediatamente anterior a la comprobación de la vinculación -es decir: treinta de Abril, treinta y uno de Agosto o treinta y uno de Diciembre- quede saldo pendiente de amortizar en la cuenta de la tarjeta. Cuatro.- La concurrencia de las precitadas condiciones objetivas de vinculación en varios de los prestatarios no dará lugar a la aplicación acumulada de las reducciones, siendo éstas únicas por préstamo. La inexistencia de las condiciones objetivas de vinculación anteriormente señaladas dará lugar a la pérdida de las reducciones correspondientes, en función de lo más arriba pactado. La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de vinculación se efectuará por períodos semestrales verificándose la vinculación efectivamente alcanzada por el cliente el último día del mes anterior al de dicha revisión. En cualquier caso las partes acuerdan que dejarán de aplicarse la totalidad de las reducciones en el caso de falta de domiciliación o, en su defecto, efectivo abono de los sueldos, salarios, pensiones o ingresos en los términos señalados en el número dos, a), de esta cláusula. Cinco.- En todo caso, las partes expresamente pactan que el diferencial que como mínimo se aplicará al tipo de referencia será de SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE UN PUNTO PORCENTUAL, y ello cualesquiera que sea las condiciones objetivas de vinculación que concurran en el/los prestatario/s, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. Seis.- El tipo de interés será objeto de revisión semestral. Siete.- Las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas y como importe mínimo de ingresos serán revisadas, acomodándolas a las variaciones, en más o en menos que experimente el Indice General Nacional del Sistema de Indices de Precios de Consumo -Conjunto Nacional Total- señalado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en un futuro lo sustituya, en función del índice publicado el mes de enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del préstamo. Si por razón de lo previsto en esta cláusula en el nuevo periodo de interés resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venía aplicando, la Caja lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto en la cláusula octava o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Caja facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, la comunicación e información de la Caja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la Caja supla, en su caso, la deficiencia. Tres bis B). Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por períodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado: "TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORROS", publicado mensualmente en el B.O.E y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula que se reseña en la escritura. El tipo

resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. Tres. Bis C). A los efectos oportunos se hace constar que los dos tipos de referencia IRPH e EURIBOR anteriormente citados se publican todos los meses en el Boletín Oficial del Estado, por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. Cláusula SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Seis.a). La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la CAJA un interés del DIECINUEVE por ciento nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del DIECINUEVE por ciento nominal anual las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la CAJA para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la CAJA las hubiese satisfecho. Seis.b) La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el del pago. CLAUSULA SEXTA bis. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. SEXTA.bis.a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la CAJA reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: Uno.- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. Dos.- Cuando el deudor no reintegre las cantidades que la CAJA haya satisfecho por delegación y cuenta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por ésta. Tres.- Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía. Cuatro.- Enajenación forzosa de la finca en procedimiento de apremio. Seis.- Cuando el deudor o propietario de la finca, dentro de los seis días de ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendio, los edificios hipotecados y de estar al corriente del pago de las contribuciones y primas de seguro de las fincas objeto de garantía. Siete.- Cuando, habiendo enajenado voluntariamente el deudor la garantía hipotecaria, no asuma el comprador las obligaciones personales que aquél contrae o se niegue a hacerlo después de seis días de ser requerido en cualquier forma. Y cuando el comprador no acredite de forma fehaciente a la CAJA la inscripción de la escritura de compraventa en la que se subroga en el Registro de la Propiedad. En caso de asunción de deuda por el nuevo dueño, podrá la CAJA consentir la subrogación y liberar al anterior deudor. Ocho.- Cuando se arrienden las fincas sin cumplir las normas establecidas en la cláusula séptima no financiera. Diez- Cuando, sin consentimiento de la CAJA, se cedan o pignoren los alquileres de las fincas hipotecadas, o se celebren nuevos contratos de arrendamiento, que no reúnan los requisitos establecidos en la escritura que se registra. Doce- Cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés y margen o diferencial se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior, y deberá satisfacer la comisión de cancelación anticipada pactada en esta escritura. SEXTA.bis.b) La CAJA no cobrará cantidad alguna en concepto de

penalización por resolución anticipada del contrato de préstamo. CLAUSULAS NO FINANCIERAS.- PRIMERA.- Lugar y cumplimiento de obligaciones Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte prestataria, el domicilio social de la CAJA, en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, Dos, o de cualquiera de sus Sucursales. El pago as cantidades se efectuará en moneda de curso legal, salvo que se hayan domiciliado los pagos en cuenta abierta en la Caja con saldo bastante para hacer frente a cuantas obligaciones dimanen del presente contrato. SEGUNDA.- Cesión del Crédito Para el caso de que la CAJA cediese el crédito hipotecario constituído a su favor en este acto, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios y fiadores. CUARTA.- Extensión de la hipoteca. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos o a las que se construyan en las fincas por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca el procedimiento. CONSERVACION.- Conservación de la finca. La parte prestataria queda obligada a conservar, como buen administrador, a esta finca y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. Si la parte prestataria no cumpliese, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la providencia del Juzgado obtenida conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Hipotecaria, podrá la CAJA hacer lo ordenado por el juzgado a costa del deudor. La CAJA se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda la inviolabilidad del domicilio. La parte prestataria se obliga a tener asegurado el riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a ciento seis mil seiscientos cinco euros con trece céntimos. Y notificará a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, número 2.º de la Ley Hipotecaria. SEXTA.- Arrendamientos. La parte prestataria declara en este acto que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendamientos, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219, 2.º del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la CAJA, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la CAJA podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. SEPTIMA.- Bases para el procedimiento de apremio. Por designación de la parte deudora e hipotecante, se fija el DOMICILIO de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos el de la finca registral 43.637 de Sab.2ª. Concede la parte prestataria a la CAJA la administración y posesión interina de la finca para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La Caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera liquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la Caja podrá determinar la

cantidad liquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. OCTAVA.- Venta extrajudicial. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la CAJA podrá proceder a la venta extrajudicial de la vivienda y participación indivisa para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la vivienda y participación indivisa, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para el supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia CAJA acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. DECIMO.- Subrogaciones. Cambio de deudor.- En sucesivas transmisiones, La Caja podrá consentir que los adquirentes de la vivienda y participación indivisa hipotecadas puedan subrogarse en la parte del préstamo con que resulte gravada esta finca adquirida. Esta subrogación no surtirá efecto hasta que se presente en la CAJA la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. La CAJA, en todo caso, se reserva el derecho de denegar la subrogación sin necesidad de justificación alguna, dado que dicha subrogación implica el cambio de deudor, y en todo caso, no normalice los vencimientos de amortización e intereses pendientes, en cuyos supuestos deberá procederse a la cancelación del préstamo. Si a pesar de lo indicado se llevara a cabo la transmisión de la finca deberá procederse a la cancelación del préstamo. DECIMOTERCERA.- Segundas copias. La parte deudora consiente desde ahora, en que tengan carácter ejecutivo cuantas segundas copias, incluso parciales, de la presente escritura, solicite la Caja de Ahorros acreedora, requiriendo desde ahora las partes contratantes al señor notario autorizante, para que así lo haga constar al pie de la copia y en la nota de expedición que de ella inserte en la matriz. Se distribuye la responsabilidad hipotecaria y se le asigna a esta finca la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOSEUROS de principal, intereses ordinarios de dos años hasta la cantidad máxima de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS; hasta la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS de intereses de demora; y de la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS para costas y gastos. Se tasa esta finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON SIETE CENTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, sujeta al pacto de vencimiento anticipado. ASI RESULTA de la escritura otorgada el quince de noviembre de dos mil cuatro ante el Notario de SABADELL, JESUS CEMBRANO ZALDIVAR, cuya copia ha sido presentada a las nueve horas del día dieciseis de noviembre de dos mil cuatro, asiento 1021, del Diario 260, a cuyo margen se indicarán las operaciones de que sea objeto la otra finca. Pagado el impuesto por autoliquidación pendiente de comprobación y archivada la carta de pago. Sabadell, a dieciocho de enero de dos mil cinco."

Que la inscripción decimoprimera de transmisión de la hipoteca objeto de ejecución, es del tenor literal siguiente:

*"**Código Registral único:** 08100000177794. **URBANA: SIETE. VIVIENDA,** sita en Sabadell, descrita en la anterior inscripción 1ª. **Referencia Catastral** 4097001DF2949G0007RD. No se ha realizado el análisis de coordinación con el Catastro. **CARGAS:** gravada con la HIPOTECA de que trata la anterior inscripción 9ª, a cuyo margen consta extendida la nota prevenida por el artículo 688 de la LEC, **objeto de transmisión por la presente.** La entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA"**, es titular del crédito garantizado con hipoteca de que trata la anterior inscripción 9ª, y segregó su negocio financiero transmitiendo en bloque a favor de "Ibercaja Banco, Sociedad Anónima", el conjunto de elementos patrimoniales y accesorios que lo integran en virtud de escritura autorizada el día veintidós de septiembre de dos mil once, por el Notario de Zaragoza, Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 3.169 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, **y ahora mediante la escritura que se registra, "IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con CIF A99319030, como sucesora de todos los derechos y obligaciones de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja", **CEDE Y TRANSMITE** a la sociedad **"DSSV, S.A.R.L."**, con CIF para operar en España número N-0186596-C, que **ACEPTA y ADQUIERE**, los Créditos con garantía hipotecaria de su titularidad, así como todos los derechos accesorios a los mismos, entre los que se encuentra **el crédito que grava a esta finca y otra** y de que trata la anterior inscripción 9ª. El **PRECIO GLOBAL** de la transmisión de los referidos créditos asciende a **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, siendo el precio del crédito que grava esta finca y otra de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, según resulta del anexo IV incorporado a la escritura que se registra. El pago del precio total de la Cartera de Créditos, incluyendo los Créditos con Garantía Hipotecaria que por la presente se transmiten, se ha realizado por el Comprador mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a favor del Vendedor, ordenada el día del otorgamiento de la escritura que se registra, con cuenta de cargo titularidad del Comprador, y cuenta de abono titularidad del Vendedor. No obstante la transferencia se realiza por importe diferente al consignado como precio, por cuanto desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que es el día señalado como Fecha de Corte para la transmisión de los activos, diversas cantidades se han satisfecho por los deudores a los Vendedores quien las ha cobrado por cuenta del precio indicado. Consta incorporada a la escritura que se registra copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador por importe de veinticinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos veintinueve euros con cincuenta y siete céntimos. Por consiguiente, el Vendedor declara haber recibido el precio total de la Cartera de Créditos a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio, salvo buen fin de la transferencia. Como consecuencia de la cesión del crédito que grava esta finca y otra, la sociedad "DSSV, S.A.R.L.", ha quedado **subrogada** en cuantos derechos, acciones y garantías correspondían al cedente en relación con el crédito con garantía hipotecaria y, en particular, sin limitación, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con el crédito con garantía hipotecaria. Previo su título de cesión a favor de "Ibercaja Banco, Sociedad Anónima", **INSCRIBO** a favor de **"DSSV, S.A.R.L."**, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número por titulo de cesión, haciendo constar que sobre la finca de este número no se ha realizado el análisis de coordinación con el Catastro. La inscripción extensa es la 8ª de la finca registral número 14.365, al folio 16, del tomo 3771, libro*

1495 de Sabadell sección segunda. Sabadell a diecisiete de abril de dos mil veinte."

Al margen de la referida inscripción de hipoteca constan extendidas notas marginales que son del tenor literal siguiente:

***"No se acredita la Referencia Catastral.** Sabadell a diecisiete de abril de dos mil veinte."*

*"Afecta por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Queda liberada por DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS pagados en autoliquidación. SABADELL, diecisiete de abril del año dos mil veinte."*

***"Calificación Urbanística, Medioambiental o Administrativa:** De conformidad con lo previsto en el artículo 9.a inciso segundo de la Ley Hipotecaria, la finca de este número, está sujeta al Decreto 584/1972 de 24 de Febrero, de servidumbres aeronáuticas -BOE de 21 de Marzo de 1972- y al RD 1843/2009 de 27 de Noviembre, de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Sabadell, -BOE de 29 de Enero de 2010- por ser el municipio de Sabadell, según su artículo 4, uno de los municipios afectados. Sabadell, diecisiete de abril del año dos mil veinte."*

*"La nota que antecede, expresiva de haberse incoado el procedimiento de Ejecución Hipotecaria a que la misma se refiere, queda **CANCELADA**, por haberlo así ordenado en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sabadell, mediante Decreto firme de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, según así resulta del Registro y de un mandamiento por duplicado librado el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós por el citado Juzgado que ha sido presentado TELEMÁTICAMENTE a las catorce horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintidós, según el asiento 906 del diario 341, junto con carta de pago y diligencia de presentación y pago del impuesto emitida por la Agencia Tributaria de Catalunya Sede Electrónica número de expediente 20220001781560 y CSV 3L67WSVZZMWIYWDIXY9S, fecha de presentación dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, de la que resulta alegada no sujeción al pago del impuesto, pendiente de comprobación y archivada la carta de pago. Queda un ejemplar del mandamiento archivado bajo el número 333."*

"Alegada No Sujeción, queda afecta por CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS."

Las precedentes dos notas se han extendido en Sabadell, a fecha de firma digital. Firmado Digitalmente (2081000728FCD208) a 5 de Diciembre de 2022.

Que la inscripción extensa es la novena de la finca registral número 14.365, y es del tenor literal siguiente:

***"Código Registral único:** 08100000053562. **URBANA: DIECINUEVE. VIVIENDA** sita en Sabadell, descrita en la anterior inscripción 4ª. Referencia Catastral: 5315803DG295180019CX. No se ha realizado el análisis de coordinación con el Catastro. **CARGAS:** gravada con el ASEGURAMIENTO a favor del Estado, provincia o municipio que expresa la nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca que esta es continuación y con la HIPOTECA de que trata la anterior inscripción 8ª, **objeto de transmisión por la presente.** La entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA"**, es titular del crédito*

garantizado con hipoteca de que trata la anterior inscripción 8ª, y segregó su negocio financiero transmitiendo en bloque a favor de "Ibercaja Banco, Sociedad Anónima", el conjunto de elementos patrimoniales y accesorios que lo integran en virtud de escritura autorizada el día veintidós de septiembre de dos mil once, por el Notario de Zaragoza, Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 3.169 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. ***Mediante contrato privado de cesión onerosa de cartera de créditos*** *suscrito el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, entre el vendedor "IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA" y el comprador "DSSV, S.A.R.L.", el cedente ha acordado transmitir al cesionario en el día del otorgamiento de la escritura que se registra determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos.* ***Y ahora mediante la escritura que se registra, "IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA"****, con CIF A99319030, como sucesora de todos los derechos y obligaciones de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja", domiciliada en Zaragoza, Plaza de don Basilio Paraíso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el tomo 3865, folio 1, hoja número Z-52186, y en el Registro de Bancos y Banqueros dependientes del Banco de España, con el número de codificación 2085,* ***representada*** *por DON DAVID VILLACAMPA ROYO, con NIF número 25.164.310-X, en virtud del poder especial conferido a su favor en escritura autorizada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, que causó la inscripción 1596ª en la citada hoja social y por el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Ibercaja Banco S.A., en su sesión celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, según resulta de certificación emitida en esa misma fecha, por Don Jesús Barreiro Sanz, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, Don José Luis Aguirre Loaso, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Ilustre Colegio de Aragón con residencia en Zaragoza, don Simón Alfonso Pobes Layunta. Don José Luis Aguirre Loaso, fue nombrado Presidente, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por un plazo de cinco años, causando la inscripción 1577 bis, de la sociedad y Don Jesús Barreiro Sanz, fue nombrado Secretario de la Comisión Delegada, el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por plazo indefinido, causando la inscripción 1661 de la sociedad, tal y como resulta en ambos casos de consulta telemática realizada, por el Notario autorizante de la escritura que se registra al Registro Mercantil, siendo a juicio de éste las facultades representativas acreditadas, suficientes para el otorgamiento de la escritura de compraventa de préstamos y créditos que se registra;* ***CEDE Y TRANSMITE*** *a la sociedad* ***"DSSV, S.A.R.L."****, sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y existente bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 11, Rue Sainte Zithe, L-2763, Luxemburgo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Gran Ducado de Luxemburgo, con el Número B226072 y con CIF para operar en España número N-0186596-C;* ***representada*** *por RICHARD MICHAEL OROZCO LAW, con NIF número 53.500.165-A, en virtud del poder especial y expreso para el otorgamiento de la escritura que se registra, conferido a su favor por Don Ahmed Faraz, de nacionalidad india, con pasaporte de su nacionalidad número K6886573, como Administrador de la Sociedad, ante el Notario de Luxemburgo don Jean Joseph Wagner, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, redactado a doble columna en castellano e inglés, debidamente Apostillado, el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, conforme las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20200123-256857, siendo a juicio del notario autorizante las facultades representativas acreditadas, suficientes para el otorgamiento de la escritura de compraventa de préstamos y créditos que se registra, que* ***ACEPTA y ADQUIERE****, los*

Créditos con garantía hipotecaria de su titularidad, así como todos los derechos accesorios a los mismos, entre los que se encuentra, ***el crédito que grava a esta finca*** *y de que trata la anterior inscripción 8ª. El* ***PRECIO GLOBAL*** *de la transmisión de los referidos créditos asciende a* ***VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS****, siendo el precio del crédito que grava esta finca de SETENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, según resulta del anexo IV incorporado a la escritura que se registra. El pago del precio total de la Cartera de Créditos, incluyendo los Créditos con Garantía Hipotecaria que por la presente se transmiten, se ha realizado por el Comprador mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a favor del Vendedor, ordenada el día del otorgamiento de la escritura que se registra, con cuenta de cargo titularidad del Comprador, y cuenta de abono titularidad del Vendedor. No obstante la transferencia se realiza por importe diferente al consignado como precio, por cuanto desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que es el día señalado como Fecha de Corte para la transmisión de los activos, diversas cantidades se han satisfecho por los deudores a los Vendedores quien las ha cobrado por cuenta del precio indicado. Consta incorporada a la escritura que se registra copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador por importe de veinticinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos veintinueve euros con cincuenta y siete céntimos. Por consiguiente, el Vendedor declara haber recibido el precio total de la Cartera de Créditos a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio, salvo buen fin de la transferencia. Como consecuencia de la cesión del crédito que grava esta finca, la sociedad "DSSV, S.A.R.L.", ha quedado* ***subrogada*** *en cuantos derechos, acciones y garantías correspondían al cedente en relación con el crédito con garantía hipotecaria y, en particular, sin limitación, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con el crédito con garantía hipotecaria. Previo su título de cesión a favor de "Ibercaja Banco, Sociedad Anónima",* ***INSCRIBO*** *a favor de* ***"DSSV, S.A.R.L."****, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número por titulo de cesión, haciendo constar que sobre la finca de este número no se ha realizado el análisis de coordinación con el Catastro. ASI RESULTA del Registro y de una escritura otorgada en Madrid el día treinta de enero de dos mil veinte ante su Notario Don Antonio Morenés Giles, que tuvo entrada TELEMÁTICAMENTE en este Registro a las diecinueve horas y once minutos, fuera del horario de presentación del día cuatro de febrero de dos mil veinte y presentada a las nueve horas del día siguiente, según el asiento 165 del Diario 330, a cuyo margen se indicarán las operaciones de que sean objeto las otras cuatro fincas, de la cual se aportó copia auténtica el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, con formato papel, a la que se acompaña diligencia de presentación y pago emitida por la Agencia Tributaria de Catalunya Oficina Virtual número de expediente 20200000278665, de día veintiocho de febrero de dos mil veinte y CSV 2020AUT4509382LEDFT7, acreditativa del pago del impuesto, pendiente de comprobación y archivada la carta de pago. Sabadell a diecisiete de abril de dos mil veinte."*

La información excluida lo es mediante su tratamiento profesional que se ha llevado a cabo en aplicación de la normativa sobre protección de datos.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente que firmo en Sabadell a las nueve horas del día de hoy.

HONORARIOS: EUROS. ARANCEL: NUMS: 1,3 Y 4.
FRA. NUM.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por HERMES REGO VALCARCE registrador/a titular de SABADELL 1 a día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20810027E76895FD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).